

24.



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 III 2021

Exp. 110014-003-049-2020-00173-00

No se accede a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandado en el escrito de folio 59, como quiera que no se dan las condiciones señaladas por el artículo 121 del Código General del Proceso.

De igual manera, se niega la solicitud de revocatoria del auto de fecha 27 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que tal manifestación es extemporánea.

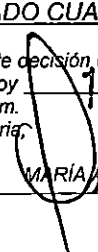
De las excepciones propuestas por la parte demandada (fls. 60 a 62), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo prescrito por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo registrado a folios 64, 65, 67, 68 y 69 del plenario y de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso, en lo que respecta al demandado FRANCISCO JOSÉ MENDEZ GARCÍA, hasta tanto se valide la solicitud de negociación de deudas formulada por la parte demandada y admitida por "RESOLVER", Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Continuar la presente acción en contra de la demandada GESTION ESTRATEGICA & SRVICIOS TÉCNICOS AERONAUTICOS S.A.S., en atención a lo señalado en el numeral 1° del artículo 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>14 III 2021</u>	
<u>14</u> hoy	a la hora de
las 8:00 p.m.	
La secretaria	
	
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA	